MODIFICACIÓN Y/O ACLARACIÓN No. 1 AL MC 0400 de 2023 CELEBRADO ENTRE E.S.E HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL Y MOBILIARIOS & SUMINISTROS CARVEPA, con Nit. 1090376085-8

CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL
NIT.	807.008.827-8
ORDENADOR DEL GASTO:	**KATHERINE CALABRO GALVIS** C.C. 60.422.271 de Los Patios
CONTRATISTA:	**MOBILIARIOS & SUMINISTROS CARVEPA** NIT. No. 1090376085-8 RL. CARLOS ANDRES VELASQUEZ PADILLA, CC 1.090.376.085 de Cúcuta (N de S)
OBJETO:	"SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL"
FECHA DE INICIO:	CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2023
VALOR INICIAL:	SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. ($77.997.880)
ADICION EN TIEMPO:	SIETE (07) DÍAS, HASTA EL **VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2023**
ADICION EN VALOR:	SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. ($ 77.994.550)
FECHA SUSCRIPCIÓN:	ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos a saber **KATHERINE CALABRO GALVIS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.422.271 de Los Patios (N de S), actuando en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado **ESE HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL- ESE HRSO**, nombrada mediante Decreto No. 450 de 08 de mayo de 2020, emanado por el despacho de la Gobernación de Norte de Santander y debidamente posesionada mediante Acta No. 10235 de fecha 08 de mayo de 2020, en ejercicio de sus funciones y facultada para la celebración del presente contrato de ADICIÓN y quien para los efectos de este acto se denominará la ESE HRSO y el señor CARLOS ANDRES VELASQUEZ PADILLA con CC 1.090.376.085 DE CUCUTA (N DE S), quien actúa como representante legal de **MOBILIARIOS & SUMINISTROS CARVEPA** con NIT. No. 1090376085-8, y quien para los efectos de esta modificación y/o aclaración N° 1 al contrato MC 0400 – 2023 se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente modificación y/o aclaración del contrato No. **MD 0400 - 2023** previas las siguientes consideraciones: **1**. Que la Gerente de la ESE HRSO, se encuentra facultada para contratar en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo 010 de 30 de mayo de 2014- Estatuto de Contratación, adoptado mediante la Resolución No. 981 del 29 de agosto de 2014 y modificada por la resolución No. 260 del 30 de abril de 2018, en el parágrafo 2 del artículo 7, numerales 1) y 2) del artículo 29 y artículo 53. **2**. Que mediante oficio de fecha 4 de septiembre de 2023 el señor CARLOS ANDRES VELASQUEZ PADILLA con CC 1.090.376.085 DE CUCUTA (N DE S), quien actúa como representante legal de **MOBILIARIOS & SUMINISTROS CARVEPA**, informa que, verificando la cotización presentada a la Entidad, debo manifestar que, por error involuntario de su empresa, en el cuadro que se describe la cotización no se incluyó el valor del costo del producto de los siguientes que relaciono:

DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD
AGUJA HIPODERMICA 19G*1	CAJA X 100	10
AGUJA HIPODERMICA 20G*1	CAJA X 100	10
AGUJA HIPODERMICA 23G*1	CAJA X 100	30
ALGODÓN	TORUNDAS	70
APLICADORES MADERA	PAQ X 100	15
APOSITO OCULAR	CAJA X 20	3
AMBU ADULTO	UNIDAD	15
AMBU PEDIATRICO	UNIDAD	10
BISTURI # 15	CAJA X 100	2
BURETROL	UNIDAD	200
BAJALENGUA	PAQ X 500	5
CANULA GUEDEL N° 1	UNIDAD	10
CANULA GUEDEL N° 2	UNIDAD	10
CANULA GUEDEL N° 5	UNIDAD	10
CANULA NASAL ADULTO	UNIDAD	40

Que, teniendo en cuenta el mercado y los valores que se deben ofrecer para dichos productos, esos costos reducen el valor proyectado en el contrato, para lo cual en conversación encargada con la líder de farmacia se coordinó, el inventario de existencia podría bajar algunas cantidades de los productos ofertados, con el objetivo de establecer el valor contratado con la prestación que se requiere sin afectar lo necesario en la farmacia. Se proyecta el siguiente cuadro con las descripciones ofertadas en el contrato y las cantidades reales para que el valor ofertado coincida con el valor contratado. Por medio de esta comunicación se pretende a aclarar la disposición de la entidad, a fin de que subsane a cualquier duda al **contratoMC 0400-2023** objeto: suministro de material médico quirúrgico para la adecuada prestación de los servicios de salud de la E.S.E. Hospital Regional Sur Oriental. **3.** Que, la señorita Merlly Katherine Fonseca Liscano Líder de farmacia de la ESE Hospital Regional Sur Oriental y Lilia Maritza Gamboa directora científica y supervisora del contrato, una vez revisado el oficio, y analizando los documentos cotización, valores y cantidades, concertadas y planteadas por el proveedor en conjunto con las existencias de inventario de farmacia de la E.S.E. Hospital Regional Sur Oriental, se observa que dicha solicitud se ajusta al valor real que debió realizarse como cotización y que dicha pretensión no afecta la prestación del servicio, ya que por razones presupuestales se requería ajustar las cantidades obteniéndose una aproximación al valor del contrato afectado por la ESE HRSO y el proveedor, teniéndose en cuenta las condiciones y precios del mercado para una sana operatividad y eficacia; y maximizar la utilización de los recursos públicos, por cuanto busca proporcionar toda la información relacionada con los bienes y servicios que adquiere el Estado en el desempeño de sus funciones, de manera oportuna y a precios reales del mercado, con el propósito fundamental de asegurar que las adquisiciones que se realicen se encuentren en un nivel de razonabilidad con determinados precios de referencia, siendo así, se requiere modificar y aclarar el contrato. **4**. Que entre las partes aquí intervinientes establecen que se amplia y/o adiciona siete (07) días a la vigencia del contrato con el objetivo de que se allegue el suministro del material requerido por la líder de farmacia. **5**. Que entre las partes aquí intervinientes se celebró contrato inicial por un valor total de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. ($77.997.880), pero según análisis de valores y cantidades confrontadas entre la cotización y la necesidad pretendida por la líder de farmacia, se modifica y aclara que el valor del presente contrato debe ser por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. ($ 77.994.550). **6.** Que, el Estatuto de Contratación, en el CAPITULO XXI, Articulo 40 del Acuerdo 010 del 30 de mayo del 2014, en el artículo 33.1, de igual manera la resolución 981 de 29 de agosto de 2014, en su artículo 33, determina las modificaciones en el manual de contratación: **Modificaciones**: cuando hubiere lugar, se celebrará una modificación, a fin de reformar o aclarar las clausulas contractuales, o para adicionar en tiempo o valor el contrato inicial. Igualmente, establece: "ADICIONES, por regla general los contratos suscritos por la entidad solo podrán adicionarse hasta el 50% del valor inicial**". 7.** Que para garantizar la suscripción de la celebración del presente contrato No. **MD 0400 - 2023**, existe disponibilidad presupuestal N°. 00 00 0932 de fecha 01 de agosto de 2023 y el respectivo registro presupuestal N°. 00 0970 de agosto 14 de 2023, igualmente, el proveedor allegó póliza de garantía N°. 475 – 47 – 994000061325 de la Aseguradora Solidaria de Colombia. **8.** Que el Dr. John Robinsson Ibáñez navarro Asesor jurídico del área de contratación de la E.S.E. Hospital Regional Sur Oriental, manifiesta que dicha modificación y aclaración se ajusta al ordenamiento jurídico existente para la entidad y no afecta la normalidad de la ejecución del contrato. **9.** Que se ha convenido celebrar el presente contrato de adición, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** "SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL". **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos el valor de la presente modificación y/o aclaración, el presente contrato corresponde a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. ($ 77.994.550), y no el que inicialmente se celebró, y se pagará con base a la prestación de servicios, realizado por el contratista, previa presentación de cuenta de cobro del servicio prestado y una vez el supervisor emita la respectiva certificación. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO**: Se adiciona siete (7) días al contrato inicial, de la cual el periodo del contrato No. MD 0400 - 2023, será del día **CATORCE (14) DE AGOSTO HASTA EL DÍA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2023**. **CLAUSULA CUARTA: *se debe modificar las GARANTÍAS*.** En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 010 de 30 de mayo de 2014 título XII régimen de garantías- Estatuto de Contratación de la ESE HRSO, EL CONTRATISTA debe actualizar las pólizas de garantías ampliando el término de la vigencia y/o ejecución del contrato inicial**. CLAUSULA QUINTA:** Las demás clausulas y estipulaciones contenidas en el contrato inicial se mantendrán vigentes en la forma que quedaron inicialmente pactadas. **CLAUSULA SEXTA:** La presente modificación y aclaración se publicará en la plataforma SECOP II entendiéndose que se acepta por las partes intervinientes, la correspondiente modificación del registro presupuestal. **CLAUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. La presente adición, se entenderá perfeccionada con el certificado de disponibilidad y el registro presupuestales.